



CONSEJO LOCAL DE LA MUJER
AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJER DE LA ZUBIA

Teniendo presente el reglamento aprobado oficialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de Junio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia el con fecha 18 de Marzo de dos mil dos, así como la modificación de estatutos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 19 de octubre de dos mil seis.

El reglamento del consejo local de la mujer en vigor es el que se muestra a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJER DE LA ZUBIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de la ciudad de La Zubia y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida privada y pública, tanto política, económica, cultural, laboral, educativa, social, sanitaria, medio ambiental y urbanística del Municipio de La Zubia

Artículo 3º.

1. Para la consecución de los fines del Artículo anterior el Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones:

- a) Velar porque se contemple una perspectiva de género en todos los ámbitos y áreas municipales.
- b) Fomentar la prestación de servicios específicos a favor de la mujer.
- c) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de La Zubia

- d) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva de ambos sexos.
- e) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.
- f) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.
- g) Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida.
- h) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.
- i) Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social de la mujer.

2. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales

Artículo 4º.

El Ayuntamiento de La Zubia facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II COMPOSICIÓN

Artículo 5º.

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Las asociaciones o entidades de mujeres reconocidas legalmente.
- b) Las secciones de mujer de asociaciones o entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional.
- c) La Federación de Asociaciones Vecinales, juveniles, deportivas y culturales del municipio.
- d) Las delegaciones locales de asociaciones o entidades de ámbito superior.
- e) Las asociaciones con sede y ámbito de actuación en el municipio.

Artículo 6º.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de la Mujer se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Presidenta.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registro correspondiente, en su caso.

- c) Tener reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno una vocalía de mujer o igualdad.
- d) Llevar al menos un año desarrollando su actividad en el municipio.
- e) El 75% de los afiliados/as de los apartados d) y e) del artículo 5, deberán ser residentes en La Zubia.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, personas observadoras y asesoras con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 7º.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la vocalía de mujer o igualdad.
- b) Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social
- e) Nombre de las representantes de la asociación o entidad en el Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Documento acreditativo del porcentaje de afiliación local.
- g) Documento acreditativo de la fecha de creación en el municipio.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8º.

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Disolución de la asociación.
 - b) Voluntad propia.
 - c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
 - d) Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
 - e) No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.
 - f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.

El Consejo Municipal de la Mujer contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.

- b) La Comisión Ejecutiva
- c) La Presidenta
- d) La Vicepresidenta

Artículo 10º.

I. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior del Consejo, que tendrá la siguiente distribución:

- a) Una representante de la Corporación, nombrada y separada libremente por el/la Alcalde/sa que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) Dos representantes por cada una de las Asociaciones y entidades que integran el Consejo designados por ellas, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.
- c) Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinas y Vecinos del municipio, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.

2. Podrán formar parte de la Asamblea, con voz y sin voto, los grupos municipales y técnicas o expertas, que serán nombradas por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Presidenta.

Artículo 11º.

Funciones de la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo la Presidenta.
- c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- d) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- e) Aprobar la Memoria anual.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- g) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- h) Emitir dictámenes con carácter preceptivo en los siguientes casos: En la elaboración de Planes o Programas de más de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre las mujeres y sus asociaciones.
- i) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º.

II. La Comisión Ejecutiva

12.1.

a) La Comisión Ejecutiva está integrada por la Presidenta, la Vicepresidenta, cuatro vocales elegidas de entre la asamblea y en representación de las asociaciones de mujeres, 1 vocal más por cada una de ellas, elegidas por designación directa.

b) Cuando se produzcan nuevas incorporaciones de Asociaciones de Mujeres al Consejo Local de la Mujer, por cada designación directa, será elegida democráticamente por la asamblea general una vocal más.

12.2. Todas sus componentes, salvo la Presidenta, serán elegidas democráticamente por la Asamblea General por un periodo de dos años.

Artículo 13°.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de la mujer, así como la preparación de todos asuntos para darlos a conocer a la Asamblea General.

Artículo 14°.

1. La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán las diferentes candidatas, que deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días.

2. Para elección de las vocales, cada miembro de la Asamblea votará cuatro candidatas de las presentadas, recayendo la elección por orden necesario, en aquellas que obtengan mayor número de votos.

3. De entre todas las vocales, la Asamblea elegirá por votación a la vicepresidenta.

4. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación de entre las aspirantes al mismo.

Artículo 15°.

Se pierde la condición de miembros de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 8, de este Reglamento y por revocación del mandato de la Entidad que representan. En tales casos se procederá a cubrir esta vacante en el plazo máximo de dos meses, en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre eligiéndose el cargo vacante de entre las candidatas que se presenten.

Artículo 16°.

Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate, con su voto de calidad.
- d) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- f) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

- h) Velar por la igualdad de todas las mujeres del municipio, bienestar y derechos.

Artículo17º.

1. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que ésta le delegue.
2. La Delegación de funciones en la Vicepresidenta por parte de la Presidenta se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

**CAPITULO IV
COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo18º.

1. En el Consejo Municipal de la Mujer podrán crearse Comisiones de Trabajo a iniciativa de la Asamblea General, o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.
2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 19º.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por las Consejeras que propongan la Asamblea General y/o Comisión Ejecutiva. Podrán solicitar a través de la Presidenta del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

**CAPITULO V
LA SECRETARIA**

Artículo 20º.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Mujer y la asistencia al mismo.

Artículo 21º.

La Secretaria será designada por la Presidenta del Consejo entre las empleadas del Ayuntamiento de La Zubia.

Artículo22º.

La Secretaria actuará con voz pero sin voto como Secretaria de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva según criterios de la Presidenta.

Artículo 23º

Las funciones de la Secretaria son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas de los Órganos de Gobierno junto a la Presidenta.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 24º. Sobre la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la presidenta.
3. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con siete días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
4. Quedará válidamente constituida cuando asista un tercio del número legal de miembros, en todo caso, es necesario la presencia de la Presidenta y de la Secretaria, o de quienes legalmente las sustituyan.
5. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la presidenta, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
6. La cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea podrán presentar propuestas por escrito y a través del Registro General, que la presidenta incluirá en el orden del día de la primera o segunda sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación. En la solicitud de la propuesta se razonará el asunto o asuntos que la motivan.
7. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas también podrán ser incluidas en el orden del día de sesiones extraordinarias.

Artículo 25º. Sobre la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y, de forma

extraordinaria cuantas veces considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

2. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por la presidenta.
3. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con siete días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
4. Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidenta o en su defecto de la Secretaria, o de quienes legalmente las sustituyan.
5. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidenta, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
6. La cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán presentar propuestas por escrito y a través de Registro General, que la Presidenta incluirá en el Orden del Día de la primera o segunda sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación. En la solicitud de la propuesta se razonará el asunto o asuntos que la motivan.
7. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas también podrán ser incluidas en el orden de Día de sesiones extraordinarias.
8. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidenta.

Artículo 26°.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderán por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.